



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820210043300
Proceso: Verbal De Menor Cuantía de Cumplimiento de Contrato de Compraventa
Demandante: DIEGO LUIS LUCUMI CALIBIO
MARTIN ALONSO LUCUMI CALIBIO
Apdo. Demandante: MAURICIO ALVAREZ ACOSTA
Email: mauricioalvarez1959@hotmail.com
Demandado: MIRYAN YASMIN CORTES
Email: mjcortes2015@gmail.com
As

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que no se ha presentado escrito por parte del actor solicitando fecha para la práctica de la diligencia que en este asunto corresponde. Para que se sirva proveer. Santiago de Cali, marzo 24 de 2023.

ANGELA MARIA LASSO.
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de Sustanciación No. 0281
Santiago De Cali, marzo veinticuatro (24) De Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede y, no obstante, haberse dispuesto de oficio la práctica de pruebas, consistente en prueba pericial y/o inspección judicial, no ha sido posible llevarlas a cabo por causas ajenas al Despacho, y más bien atribuibles al desinterés de ambas partes, por tanto, con el objeto de impulsar el proceso y evitar las dilaciones que se vienen presentando, se prescindirá de las mismas, y se tendrán como pruebas las obrantes en el proceso.

Ahora bien, como quiera que de la revisión a la foliatura virtual del expediente no se evidencia que el doctor Eugenio Rivas Mesa en calidad de Juez de Paz, se haya pronunciado a lo solicitado mediante oficio No. 1878 del 26 de agosto de 2022, nuevamente se le oficiará requiriéndolo con el fin de recaudar la prueba en este trámite decretada de oficio.

Es así como se fijará fecha para evacuar la audiencia de instrucción y juzgamiento de conformidad con el canon 373 de nuestro estatuto procesal civil.

Programación de audiencia que se realizará, bajo los lineamientos, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 la cual regula la realización de las audiencias virtuales.

En consonancia con lo anterior y ante la necesidad de la realización de la audiencia en el presente asunto, este despacho procederá a fijar fecha para su celebración a través de medios virtuales, con fundamento en el artículo 95 de la ley 270 de 1996, ley 527 de 1999, artículo 103 del CGP.

De conformidad con lo expuesto, la vista pública se llevará a cabo haciendo uso de la plataforma **LIFESIZE**, cuyo enlace se les dará a conocer a las partes y sus apoderados un día antes de su práctica a través del correo electrónico que tengan registrado en el proceso o en su defecto vía WhatsApp correspondiente al número de celular indicado en la demanda o su contestación.

Igualmente, se exhorta a quienes intervendrán en esta audiencia que para paralograr su evacuación, se provean de una herramienta tecnológica, dotada de cámara, micrófono, parlantes y conectividad de internet que soporte el desarrollo de la misma, y que descarguen en su ordenador o dispositivo móvil la aplicación indicada en párrafo anterior.

Pautas para el desarrollo de la audiencia:

- Los interesados deben acceder a través de correo electrónico a la plataforma indicada por lo menos 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar la videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video, en aras de garantizar su asistencia virtual.

- **El acceso a la plataforma LIFESIZE, se realizará previa invitación del Despacho, la cual será allegada por email.**

- En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con dos (2) días de antelación al correo electrónico del Despacho j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número 8986868 Ext 5281

- En el evento que cualquiera de las partes presente inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo no inferior a dos (2) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones que limiten el uso de cualquier medio tecnológico.

. En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, **sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado** en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho, antes indicado.

. Igualmente, en caso de presentarse sustitución o **nuevo poder** deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del **artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020**.

Es de advertir a los apoderados de las partes que **su asistencia a la audiencia programada es de carácter obligatoria** y en caso de no concurrir a ella, tal inasistencia podrá acarrear sanciones legales y pecuniarias según lo dispuesto en los

numerales 2o y 4o del artículo 372 del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **DOCE (12)** del mes de **ABRIL** del año **2023**, a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso; previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día comparezcan a la sala virtual, a través de la plataforma LIFESIZE.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que el acceso a la plataforma LIFESIZE, se realizará previa invitación del Despacho, la cual les será allegada por email.

TERCERO: EXHORTAR a las partes y sus apoderados que la Inasistencia a la audiencia virtual fijada, genera las consecuencias legales y pecuniarias consagradas en el art. 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: INSTAR a las partes, a sus apoderados, testigos y demás sujetos procesales, dado el caso, para que cumplan tanto con lo indicado en la parte motiva de esta providencia como con los deberes establecidos en la ley 2213 de 2022, referente a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrando a este despacho dentro del término de ejecutoria de este auto los datos necesarios para la realización de la audiencia virtual, los canales digitales elegidos para los fines del proceso y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a su contraparte, simultáneamente** con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

QUINTO: PRESINDIR del decreto de las pruebas de oficios, como son: prueba pericial e inspección judicial, por lo expuesto en el cuerpo de esta providencia.

SEXTO: REQUERIR al doctor Eugenio Rivas Mesa, en calidad de Juez De Paz, de Santiago de Cali, con el fin de que se sirva remitir copias de las actuaciones surtidas dentro del trámite solicitado por la señora MIRYAN YASMIN CORTES, ante esa Honorable Dependencia, el día 13 de octubre de 2020, bajo los radicados No. 224 y 825.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE LA
JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MARZO DE 2023**

JVR

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria